

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En Provincias, en todas las Administraciones principales de Cortes.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas:	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
GUAYAMA.....	Por tres meses.....	45
ZARAGOZA.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Salvador Peydro y Perez autorización para construir un ferro-carril que, partiendo de Alcover, estacion de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, termine en Valls, sin subvencion directa del Estado.

Art. 2.º Este ferro-carril quedará terminado en el plazo de dos años, á contar desde el día de la aprobacion definitiva del proyecto presentado.

Art. 3.º El concesionario se sujetará en un todo á la ley general de ferro-carriles y á la instruccion y pliego de condiciones generales de 13 de Febrero de 1836 en lo que no se oponga á la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, la concesion de una línea que, partiendo de Salamanca en direccion á la frontera de Portugal, se bifurque en el punto conveniente á fin de empalmar con las líneas portuguesas de la Beira Alta y Duero, en los puntos que de antemano hayan sido designados por los respectivos Gobiernos.

Art. 2.º Esta línea disfrutará de una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto, no pudiendo exceder de 60.000 pesetas por kilómetro, y que será satisfecha en las épocas en que se devengue y en la forma que las leyes de presupuestos determinen.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provea por concurso la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Bilbao, y la de Aritmética mercantil y Teneduría de libros del de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la trasferencia hecha por D. Eugenio Fraga á favor de D. Patricio Andrés Moreno de la parte que le correspondia en la concesion del aprovechamiento de las marismas del rio Urisna, en la provincia de Pontevedra, otorgada por orden de S. A. el Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1868, declarando al cesionario subrogado en todas las obligaciones y derechos del cedente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Carlos Faes para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya un tinglado con destino á depósito de maderas y carbones en un terreno propio del Estado en el puerto de Alicante, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º La construccion del tinglado se hará con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Alicante, el cual practicará previamente el replanteo de las obras.

2.º En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique esta autorizacion, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 125 pesetas, que le será devuelta cuando acreditase haber ejecutado obras por igual valor.

3.º Se dará principio á las obras dentro de seis meses, y quedarán concluidas en el término de un año, á contar desde el día en que se hubiese publicado esta concesion.

4.º El local señalado por Faes para depósito de los efectos de obras públicas que ocupan el terreno que le ha sido cedido estará bajo la exclusiva dependencia de los Ingenieros encargados del puerto.

5.º Si el Estado llegare á necesitar para el servicio ó mejoras del puerto hacer desaparecer el tinglado, el concesionario no tendrá derecho á indemnizacion alguna, pudiendo aprovechar los materiales de construccion que haya empleado y pedir que se le devuelva el local á que se refiere la condicion 4.º

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Miguel

Atriotain para establecer un tram-via en los muelles de la margen derecha de la ria de Bilbao, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º El concesionario presentará oportunamente al Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas proyectos detallados de las obras que se propone ejecutar en los muelles, y especialmente en las rampas, para fijar el emplazamiento de la via.

2.º El replanteo y ejecucion de las obras se llevará á cabo bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas.

3.º En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique esta autorizacion, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber ejecutado trabajos por igual valor.

4.º Se dará principio á las obras dentro de cuatro meses, y quedarán concluidas en el término de 18, á contar desde el día en que se hubiere publicado esta concesion.

5.º El concesionario queda obligado á sostener en el mejor estado de conservacion la parte de via pública comprendida entre carriles, y la que une exteriormente al tram-via con la via pública expresada.

6.º En el caso de que para la realizacion de mejoras de interés general fuera necesario suprimir el tram-via, el concesionario no tendrá derecho á indemnizacion alguna, y sólo podrá utilizar los materiales de la construccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

RECTIFICACION.

En el art. 14, renglon 4.º, de la ley de ensanche se lee: *corren sus desmontes*; y debe decir: *costeen sus desmontes*.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias del Contraalmirante de la Armada D. José Malcampo y Monge, Conde de Mindanao,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el grave estado de su salud, me ha presentado de los cargos de Capitan general, Gobernador general de las Islas Filipinas; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el Teniente General D. Domingo Moriones y Murillo, Marqués de Oroquieta, Director general de Ingenieros; y de conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en nombrarle Capitan general, Gobernador general de las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Damian Medina y Serrano pidiendo que se indulte á su hijo D. Evelio Medina Caballero de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones ménos graves:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remision total de la pena; y de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á D. Evelio Medina Caballero indulto de la mitad de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Atanasio Barrueco Rodriguez pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de desacato á la Autoridad:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remision total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Atanasio Barrueco Rodriguez indulto de la mitad de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.^a del artículo 2.^o del decreto de 23 de Enero del año último, y 137 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Granada, vacante por fallecimiento de D. Mariano Armesto, á D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. NICOLÁS CASTILLEJO Y RIVAROLA.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Agosto de 1846, habiendo ejercido la profesion en Granada ocho años.

En 3 de Mayo de 1850 fué nombrado Promotor fiscal del Tribunal de Comercio de Cádiz, de cuyo destino tomó posesion en 5 de Junio siguiente.

En 24 de Noviembre de 1851 se le declaró cesante por supresion de dicho Tribunal.

En 10 de Febrero de 1854 se le nombró para servir la Promotoría fiscal de Alhama, de la que se posesionó en 10 de Marzo siguiente.

En 21 de Noviembre de 1856 fué nombrado Juez de Montefrio, de cuyo Juzgado se encargó en 30 de Diciembre inmediato.

En 4 de Febrero de 1859 se le declaró cesante.

En 2 de Octubre de 1863 fué nombrado Juez de Salas de los Infantes.

En 30 del mismo mes y año fué nombrado para servir el Juzgado de Cebreros, del que se encargó en 21 de Noviembre siguiente.

En 7 de Mayo de 1865 fué trasladado al de Getafe.

En 15 de Febrero de 1866 fué promovido al de Trujillo, del que se posesionó en 17 de Marzo inmediato.

En 25 de Octubre de 1868 se le declaró cesante.

En 22 de Octubre de 1869 fué nombrado para servir el Juzgado de Arévalo, del que se posesionó en 1.^o de Noviembre inmediato.

Por Real decreto de 3 de Junio de 1872, en vista del acuerdo de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces, fué declarado inamovible y confirmado en su destino.

En 18 de Setiembre de 1873 se le promovió al del distrito de San Beltran en Barcelona, del que se posesionó en 1.^o de Noviembre siguiente.

En 12 de Febrero de 1875 fué trasladado al del distrito de Palacio de esta Corte.

En 18 del referido mes y año se le trasladó al del distrito del Congreso de esta Corte, del que tomó posesion en 18 de Marzo siguiente.

En 4 de Octubre del mismo año fué trasladado al del distrito de Palacio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Alzados en su totalidad los destierros, embargos é interdiccion de bienes que por consecuencia de los decretos de 18 de Julio de 1874 y 29 de Junio de 1875 se impusieron á los que un día fueron rebeldes carlistas y sus auxiliares; y pendiente de la aprobacion de los Cuerpos Colegisladores el proyecto de ley, en virtud del cual resigna el Gobierno las facultades extraordinarias de que se halla investido, es llegada la hora de dar por definitivamente terminado este importante servicio, y de dictar á la vez las reglas necesarias para resolver sus incidencias.

Dada cuenta de todo á S. M. el REY (Q. D. G.), y enterado de las cinco Memorias formadas por V. E. con los estados de cuentas y sus comprobantes, en que se individualizan y detallan todas las operaciones á que tan delicado asunto ha dado lugar, se ha servido resolver:

1.^o Que desde esta fecha quede terminado el servicio de destierros y embargos, dispuesto por los citados decretos, y disuelta en su consecuencia la Seccion especial que en este Ministerio entendia en el asunto.

2.^o Que cesen igualmente los Administradores provinciales de bienes embargados, prévia entrega en el preciso término de tercero día á los Gobernadores, por inventario duplicado, de todos los fondos, documentos, libros y enseres que existan en su poder.

3.^o Que no siendo posible fijar á dichos Administradores provinciales como retribucion el tanto por 100 que indicaba el art. 10 del precitado Real decreto de 29 de Junio de 1875, porque las desigualdades de la recaudacion obtenida respectivamente obligaria á señalar un tipo elevado, que traeria consigo preferencia para unos y escasa retribucion á otros, se sustituya dicho tanto por 100 con sueldos fijos y cantidades por gastos de instalacion y material de oficina, teniendo presente para esta designacion, tanto la recaudacion obtenida, como el mayor trabajo y demás gestiones practicadas para el mejor servicio de la Administracion.

Se consideran Administradores de primera clase á los de las provincias de Alava, Búrgos, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 600 por gastos de instalacion y 25 mensuales por los de escritorio.

De segunda clase á los de las provincias de Alicante, Barcelona, Córdoba, Granada, Guadalajara, Lugo, Sevilla, Toledo y Zaragoza, con 2.500 pesetas de sueldo anual, 450 por gastos de instalacion y 20 mensuales por los de material.

De tercera clase á los de Castellon, Huesca, Logroño, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Zamora y Baleares, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, 350 por gastos de instalacion y 15 por material.

Y de cuarta clase los de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Coruña, Cuenca, Gerona, Huelva, Jaen, Leon, Lérida, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Tarragona y Valencia, con solo el sueldo anual de 1.500 pesetas, prévia justificacion lo mismo que los de las clases anteriores.

Al Administrador de la provincia de Madrid se le asigna, por su importancia, el sueldo anual de 7.500 pesetas, é iguales cantidades para gastos de instalacion y material que las señaladas á los de primera clase, prévia justificacion.

4.^o Que se proceda desde luego á satisfacer sus haberes á los Administradores expresados, deduciendo de ellos las cantidades que hayan quedado en su poder, y reteniéndoles las correspondientes á los reparos que sus cuentas hayan merecido y estén sin solventar.

5.^o Que se devuelvan á sus dueños las cantidades que existan en concepto de depósitos especiales, y se resuelvan sin demora los expedientes en que los interesados reclamen la devolucion de sumas procedentes de ventas de ganados, frutos y otros efectos.

6.^o Que habiéndose hecho innecesaria la publicacion trimestral en la GACETA DE MADRID de las cuentas generales del servicio, con la censura y aprobacion del Consejo de Ministros, toda vez que la inmensa cuantía que arrojan las indemnizaciones ofrecidas en los artículos 3.^o y 5.^o respectivamente de los decretos de 18 de Julio de 1874 y

29 de Junio de 1875, y lo escaso de la recaudacion obtenida por producto de embargo, motivaron la disposicion 2.^a del Real decreto de 19 de Marzo último; y la inversion efectuada hasta la fecha ha sido sólo de 23.000 pesetas al valeroso escuadron del Rey por la accion de Treviño, mandadas abonar por Real orden de 3 de Agosto de 1875; 714 pesetas 75 céntimos que importó la acuñacion de las medallas concedidas á los defensores de Teruel, dispuesta por decreto de 14 de Julio de 1874; 250.000 al fondo nacional para socorro de las viudas y huérfanos de militares, entregadas en 28 de Marzo de 1876 por virtud de lo dispuesto en el art. 2.^o del Real decreto de 19 de Marzo último, y 88.993 pesetas 2 céntimos del gasto por personal y material de la Seccion central de embargos de este Ministerio, se verifique sólo y á seguida de esta Real disposicion del estado general demostrativo de todas las operaciones del servicio, que, claro y preciso hasta en sus menores detalles, ha formado esa Subsecretaría.

7.^o Que en sustitucion de la Seccion central de embargos, que queda suprimida, se establezca un Negociado que se agregará á una de las Secciones de Subsecretaría, compuesto de un Jefe, con aquel carácter y sueldo anual de 5.000 pesetas; dos Auxiliares, con el de 2.500, y dos Escribientes, con el de 1.500.

Dicho Negociado, bajo la inspeccion inmediata de esa Subsecretaría, se dedicará sin levantar mano á terminar en el preciso plazo de dos meses la liquidacion de las cuentas de los Administradores provinciales y demás trabajos conducentes á la terminacion total del servicio.

8.^o Que para mayor garantía del celo y acierto en el desempeño del cometido, liquidadas que sean las cuentas de los Administradores en el término indicado, se remitirán al exámen y censura del Tribunal Mayor de las del Reino.

9.^o Que las pocas reclamaciones que existen pendientes entre particulares y la Administracion sobre abono por aquellos de parte de las rentas que correspondieron al período que duró el embargo de sus bienes se declaren terminadas desde esta fecha.

10. De los fondos existentes se satisfarán los gastos de personal y material de este servicio; y una vez hecha la liquidacion general, de los que resulten se abonarán los haberes devengados por los Inspectores de Orden público de Tafalla D. Pedro Uzor y D. Bernardo de la Plaza, nombrados por Real orden de 13 de Octubre de 1875, con cargo al producto de la recaudacion que se obtuviese de las exacciones que contra los carlistas verificase el Capitan general de aquel distrito, y que no les han sido satisfechas por no haberse llevado estas á cabo; y el resto hasta el total se remitirá á la Caja del fondo nacional para socorro de los huérfanos de militares é inutilizados en la pasada guerra civil, como ya se ha ejecutado de la suma de 250.000 pesetas, en cumplimiento de lo que prevenia el art. 2.^o del Real decreto de 19 de Marzo próximo anterior.

Y 11. Que se den las gracias á V. E. y á los funcionarios que bajo sus órdenes han coadyuvado al buen desempeño de este servicio por el celo, inteligencia y laboriosidad con que ha sido desempeñado.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. E. para su conocimiento, satisfaccion y fines que se expresan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Véase el estado general en las páginas 754 y 755.)

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien autorizar la adquisicion de 6.000 tensores armados, con sus correspondientes soportes, por medio de subasta pública, con arreglo al adjunto pliego de condiciones, y con cargo al crédito que para material de Telégrafos se consigna en el presupuesto ordinario del corriente año económico; quedando V. I. autorizado para la publicacion del anuncio en la GACETA oficial de esta Corte, así como para el otorgamiento del contrato, prévia la Real orden de adjudicacion definitiva, debiendo mediar el plazo de 20 dias desde el anuncio al acto de la subasta.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta en esta Corte la adquisicion de 6.000 tensores fijos con destino al servicio telegráfico.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en el piso principal del edificio de dichas oficinas, calle de Carretas, num. 10, á los 20 dias justos de pu-

Publicado este pliego en la GACETA, ó sea el día 13 del próximo Enero, á la una de su tarde, en la forma que previene la instrucción que para el cumplimiento del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, inserta en el Apéndice núm. 1.º, el reglamento del cuerpo de Telégrafos de 25 de Setiembre de 1867, prévia la presentación por los proponentes del documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del valor total del servicio al tipo de subasta.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar 6.000 tensores fijos con sujeción en un todo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha; y para seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 2.175 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del servicio al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas cada uno.

(Fecha y firma.)»

3.º El remate no producirá obligación hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobación superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

4.º El contratista otorgará la correspondiente escritura dentro del término de 15 días, á contar desde aquel en que se le comunique la adjudicación del servicio, prévia la consignación en la Caja de Depósitos del 40 por 100 de la cantidad total en que se le haya adjudicado el remate; y si el contratista dejase de cumplir estos dos requisitos dentro del plazo marcado, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos. Los gastos de otorgamiento de dicha escritura, así como de dos copias de ella para la Dirección general de Telégrafos, serán de cuenta del contratista, como igualmente los de inserción de este pliego en la GACETA.

5.º Avisada que sea la entrega provisional en los puntos que se citan en la condición 7.º, se dispondrá su reconocimiento facultativo por individuos del cuerpo de Telégrafos, asistiendo á ellos, si gusta, el contratista ó su representante; y si todos fuesen de la calidad exigida, se procederá á su recepción definitiva, expidiendo acto continuo las oportunas certificaciones, que elevarán dichos funcionarios á la Dirección general para proceder á las correspondientes órdenes de pago.

6.º Recibidas que sean en la Dirección general las certificaciones de que se habla en el artículo anterior, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro público.

7.º La entrega de los tensores fijos deberá quedar hecha á los 60 días de comunicada al contratista la Real orden aprobando la adjudicación de la subasta dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid, Coruña, Vitoria, Barcelona, Valencia y Sevilla, por partes iguales en cada uno de los seis puntos indicados, obligándose el contratista á reponer en el término de 30 días todos aquellos tensores fijos que le hayan sido desechados, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Dirección general los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo, ó á que se rescinda el contrato, abonándole los tensores que haya entregado al precio de contrata, perdiendo el depósito.

8.º El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 7 pesetas 25 céntimos por cada tensor.

9.º El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todas las cuestiones que pudieran surgir con la Administración sobre la ejecución de este contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º La parte cerámica de los tensores fijos será de porcelana dura de primera calidad, barnizada en toda la superficie, incluso la cavidad interior en que penetra el soporte. La Dirección general la someterá á las pruebas que crea convenientes para asegurarse de sus buenas condiciones de aislamiento. El peso de las porcelanas será de 990 gramos, y el del cojinete 500.

2.º Los soportes en forma de U serán de hierro dulce de primera calidad, de una sola pieza, y han de poder enderezarse en frío sin romperse. El peso del soporte será de 1.000 gramos.

3.º La rueda del trinquete y fiador de los tensores serán de hierro forjado, y el peso del doble tensor sin aislador ni soporte será de 1.400 gramos. Se admiten en todos los pesos indicados una tolerancia de 50 gramos en más ó en menos.

4.º El cojinete del tensor será de hierro fundido, é irá unido á la porcelana por medio de mastic de azufre y limaduras de hierro.

Todas las piezas de hierro estarán galvanizadas al zinc y presentarán una superficie tersa é igual, sin gomas ni rebabas, conservando vivas las aristas y filetes de los tornillos.

Las dimensiones de todas las piezas de que se compone el tensor fijo serán en un todo iguales á las del modelo que se hallará de manifiesto en la Dirección general de Telégrafos.

Madrid 20 de Diciembre de 1876.—El Director general, G. Cruzada.—Aprobado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se haga público en la GACETA DE MADRID que al manicomio de Santa Isabel en Leganés se han donado 260 sábanas é igual número de fundas de almohada por una persona tan caritativa como modesta, que se ha negado á dar su nombre.

De Real orden lo digo á V. I. para satisfacción del interesado y conocimiento público. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á D. Enrique Arce y Logares, vecino de Villarrobledo, en la provincia de Albacete, por su donativo de 125 pesetas al Hospital de Jesús Nazareno de esta Corte, como heredero y testamentario de su difunto padre D. Miguel, y que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para conocimiento público y satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á los señores herederos y testamentarios de Doña Josefa Moltó y Gozalvez por su donativo de 100 varas de lienzo al Hospital de Jesús Nazareno en esta Corte, y que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para conocimiento público y satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á los señores de Loño por su donativo de un catre, cuatro colchones y una manta al Hospital de Jesús Nazareno, y que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para conocimiento público y satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 26 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año actual.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.		Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	
749	Sres. Francisco de Paula Jimenez...	409	85	92'63
787	D. Bonifacio Serrano.	471'50	85	400'77
279	D. Lino G. y Villasanté.....	600	85	510
273	El mismo.....	660	85	561
671	D. Diego Martinez Cano.....	736	85	625
1.327	D. Manuel Gonzalez.	1.440	85	1.224
744	D. Jerónimo Bravo..	1.560	85	1.326
1.445	D. Cándido M. Suarez.....	1.778	85	1.511'30
799	D. Genaro Araluetes.	1.920	85	1.632
1.487	D. Anselmo Lopez..	2.147'50	85	1.825'37
1.488	El mismo.....	2.195	85	1.865'75
728	D. Bonifacio Serrano.	2.338	85	1.987'30
1.440	D. Jacinto de Cámara.....	2.432	85	2.067'20
449	D. Enrique Garcia..	2.488	85	2.114'80
866	D. Juan Bautista Trullas.....	2.626'74	85	2.232'72
964	D. Juan Escalona....	3.377'27	85	2.870'67
938	D. Mauro Serrot....	3.610'50	85	3.068'92
899	D. Antonio Paz y Godas.....	3.735	85	3.174'75
448	D. Pedro Cros y Royo.	4.202	85	3.571'70
859	D. Francisco Monasterio.....	4.600	85	3.910
1.323	D. Manuel Gonzalez.	4.800	85	4.080
181	D. Manuel Chicote..	5.016	85	4.263'60
1.030	D. Francisco Moreno Cañas.....	5.523'09	85	4.694'63
1.341	D. Carlos Rodriguez.	5.616	85	4.768'30
863	Doña Engracia de Ceballos.....	6.060	85	5.151
752	Doña Mariana Romcu	6.295	85	5.330
773	D. Feliciano Garcia..	6.359	85	5.405'15
95	D. José Albers.....	6.750	85	5.737'30
1.099	D. Alejandro Fernandez.....	6.773'50	85	5.757'47
983	D. Andrés Corral....	7.394'90	85	6.285'66
1.473	D. Félix Martinez Azcoitia.....	7.837'50	85	6.661'87
216	D. Aquilino Gutierrez.....	8.002'50	85	6.802'12
46	Doña María Josefa Garcia.....	9.063	85	7.703'33

Madrid 23 de Diciembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1876, carpetas números 414 y 415 de señalamiento.

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1875, carpetas números 1.318 al 1.327 de señalamiento.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, carpetas números 373 al 376 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1875, núm. 132 de señalamiento.

Madrid 23 de Diciembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª, Sección 5.ª de la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1855, y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de Clases pasivas que cobran sus asignaciones por la Tesorería Central de la Hacienda pública y residen en Madrid se presentarán en esta Contaduría Central desde el día 2 de Enero de 1877 al 20 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Las señoras viudas y huérfanas, con las certificaciones originales, ó traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos, presentando además certificación de existencia y estado, expedida por el Sr. Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien procede el derecho á la pensión.

Los señores cesantes, jubilados y retirados, con las certificaciones originales de que se hace mérito, despachos ó traslados de órdenes, y la certificación de existencia dada por el Juez municipal del distrito á que pertenezcan; suscribiendo, tanto estos, como las pensionistas, la declaración de no percibir otro haber del Estado, de fondos provinciales ni municipales, más que el acreditado en la nómina de su clase.

Los interesados que se hallen ausentes de Madrid temporalmente, deberán exhibir los documentos expresados ante el Jefe de la Intervención de la Administración económica de la provincia ó Alcalde del pueblo donde se encuentre, si fuese en España; y si en el extranjero, ante el Cónsul español más inmediato; expresando, tanto unos como otros funcionarios, en el certificado que al efecto expidan, los documentos presentados en el acto de la revista, la fecha y el haber ó pensión que por ellos se conceda.

Si alguno de los mismos interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso, en el que constarán las señas de la habitación, acompañando además certificado facultativo para los efectos prevenidos.

Están exceptuados de su presentación á la mencionada revista, según lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores cesantes, jubilados y retirados investidos del carácter de Diputados, Senadores, Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coronales, los cuales deberán remitir á esta Contaduría Central un oficio de su puño y letra, expresando en él las señas de su domicilio, el haber que disfrutan y la declaración ya citada de no percibir otros haberes distintos de los consignados en la nómina de su clase.

Madrid 22 de Diciembre de 1876.—Gregorio Genon. —2

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, cuya numeración y provincias de que proceden á continuación se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 26, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan:

Carpetas números 7.184 y 85, 87 á 90, 8.248 á 53, 80, 85, 335 á 59 y 16.409, que proceden de la provincia de Oviedo.

Idem números 489, 92 á 96, 98 á 303, 641, 743, 2.638 y 33, 3.132, 591, 98 á 600, 5.236 á 44, 46 y 49, 344, 7.026, 7.316 y 17, 836 y 37, 255, 576 á 84, 9.219 á 55, 53 á 62, 804 á 8, 882, 10.394 á 96, 917 y 18, 11.095 y 96, 932, 898 y 99, que proceden de la provincia de Almería.

Idem números 23.154 y 56, 60 y 62, 258, 273, 161 y 63, 217, que proceden de la provincia de Madrid.

Idem números 6.717 y 5.562, que proceden de la provincia de Cáceres.

Idem números 230, 9.909 y 16, que proceden de la provincia de Huelva.

Idem números 1.143 á 160, 6.508 á 10, 7.132 á 33, 9.251 á 58 y 9.333, que proceden de la provincia de Burgos.

Idem números 12.667 y 68, 13.520 á 666, que proceden de la provincia de Zaragoza.

Madrid 23 de Diciembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 27 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 486 al 500 de presentación y 1.586 á 1.600 de sorteo para el pago, importantes 3.385 pesetas.

Madrid 23 de Diciembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

ESTADO GENERAL de las operaciones de la Sección especial de destierros

PROVINCIAS.	DESTIERROS ACORDADOS.			INTERDICIONES de bienes acordadas	EMBARGOS ACORDADOS.			TOTAL DE EMBARGOS REALIZADOS.				EMBARGOS que han dejado de ejecutarse.	EMBARGOS ALZADOS.				PRODUCTO LÍQUIDO OBTENIDO DE LOS BIENES EMBARGADOS A CARLISTAS.			
	1874.	1875.	TOTAL.		1874.	1875.	TOTAL.	1874.	1875.	1876.	TOTAL.		1874.	1875.	1876.	TOTAL.	1874. Ptas. Cént.	1875. Ptas. Cént.	1876. Ptas. Cént.	TOTAL. Ptas. Cént.
Alava.....	22	421	443	89	89	421	510	93	15	110	400	7	503	510	7.029.42	27.373.10	34.402.32	7.029.42		
Albacete.....	21	21	22	22	22	21	43	9	9	9	34	1	42	43	4.548.50	768.49	2.316.99	4.548.50		
Alicante.....	30	15	45	56	56	15	71	8	8	8	63	3	54	71	1.72.14	11.327.71	11.327.71	1.72.14		
Almería.....	5	5	5	32	32	5	37	1	1	1	36	37	37	37	242	242	242	242		
Avila.....	22	40	38	41	41	46	57	31	31	31	26	3	17	47	355.75	114.94	470.69	355.75		
Badajoz.....	2	44	44	44	44	44	44	13	13	13	31	14	30	44	562.50	562.50	562.50	562.50		
Baleares.....	2	2	4	7	7	2	9	15	15	15	1	8	1	9	1.686	747.18	2.433.18	1.686		
Barcelona.....	16	367	383	20	20	367	387	1	1	1	386	1	386	387	8.314	3.023	11.939	8.314		
Burgos.....	2	2.205	2.207	2	2	2.205	2.207	1.506	203	1.709	498	63	2.144	2.207	15.234.21	44.414.68	59.648.89	15.234.21		
Cáceres.....	15	15	15	1	1	15	16	6	6	6	10	12	4	16	7.861.25	7.861.25	7.861.25	7.861.25		
Cádiz.....	35	35	35	35	35	35	35	11	11	11	24	1	34	35	976.27	1.411.25	2.387.52	976.27		
Canarias.....	234	234	234	4	4	234	238	238	238	238	14	224	238	733.19	733.19	733.19	733.19			
Castellón.....	46	46	46	4	4	46	46	4	4	4	42	6	40	46	6.595.63	6.595.63	6.595.63	6.595.63		
Ciudad-Real.....	140	140	140	8	8	140	140	4	4	4	136	2	53	140	337.90	337.90	337.90	337.90		
Córdoba.....	21	21	21	8	8	21	21	17	17	17	12	4	21	21	4.562.50	4.562.50	4.562.50	4.562.50		
Coruña.....	6	21	27	8	8	21	29	47	47	47	526	1	525	525	49.671.47	17.282.45	36.953.92	49.671.47		
Cuenca.....	1	526	527	13	13	526	526	63	63	63	503	1	554	566	2.639.91	2.639.91	2.639.91	2.639.91		
Gerona.....	10	118	128	13	13	118	131	2	2	2	131	2	5	131	11.280.16	15.995.03	27.275.19	11.280.16		
Granada.....	51	51	51	51	51	51	51	3	3	3	49	5	51	51	4.638.80	4.638.80	4.638.80	4.638.80		
Guadalajara.....	2	566	568	346	346	566	566	12	12	12	622	3	13	742	24.326.51	24.326.51	24.326.51	24.326.51		
Guipúzcoa.....	412	412	412	412	412	412	412	3	3	3	14	13	17	17	3.519.91	3.330.50	6.870.41	3.519.91		
Huelva.....	17	17	17	7	7	17	17	3	3	3	43	2	44	46	2.778	2.778	2.778	2.778		
Huesca.....	39	39	39	7	7	39	46	3	3	3	43	2	50	53	8.261.88	8.261.88	8.261.88	8.261.88		
Jaén.....	53	53	53	53	53	53	53	8	8	8	45	3	41	41	4.068.39	4.068.39	4.068.39	4.068.39		
León.....	41	41	41	41	41	41	41	1	1	1	40	3	41	41	11.000	2.414.68	13.414.68	11.000		
Lérida.....	24	24	24	127	127	24	151	19	19	19	132	2	151	151	2.585.29	84.44	2.639.43	2.585.29		
Logroño.....	30	58	88	49	49	58	107	34	34	34	73	2	102	107	26.665	14.525.75	14.693.75	26.665		
Lugo.....	251	251	251	1	1	251	252	22	22	22	230	1	252	252	168	14.693.75	14.693.75	168		
Madrid.....	10	244	254	12	12	244	256	4	4	4	206	1	11	244	71.675	52.140.24	148.341.73	71.675		
Málaga.....	3	34	37	3	3	34	37	10	10	10	27	5	32	37	2.375.47	2.375.47	2.375.47	2.375.47		
Murcia.....	65	65	65	65	65	65	65	3	3	3	63	2	63	65	13.275.47	13.275.47	13.275.47	13.275.47		
Náves.....	45	45	45	25	25	45	70	3	3	3	67	2	68	70	3.319.91	3.319.91	3.319.91	3.319.91		
Oviedo.....	141	141	141	38	38	141	179	8	8	8	171	2	174	179	6.870.41	6.870.41	6.870.41	6.870.41		
Palencia.....	233	233	233	15	15	233	248	8	8	8	240	1	247	248	3.519.91	3.330.50	6.870.41	3.519.91		
Pontevedra.....	6	6	6	5	5	6	5	3	3	3	2	4	2	9	85	85	85	85		
Salamanca.....	40	49	89	26	26	49	75	27	27	27	48	2	70	75	2.778	2.778	2.778	2.778		
Santander.....	28	400	428	27	27	400	427	32	32	32	395	3	422	427	24.326.51	24.326.51	24.326.51	24.326.51		
Segovia.....	1	73	74	73	73	73	73	34	34	34	39	7	66	73	8.261.88	8.261.88	8.261.88	8.261.88		
Sevilla.....	6	53	59	53	53	53	53	27	27	27	26	1	44	53	24.326.51	24.326.51	24.326.51	24.326.51		
Soria.....	1	108	109	108	108	108	108	53	53	53	55	2	108	108	430	939	939	430		
Tarragona.....	114	114	114	130	130	114	214	27	27	27	187	2	214	214	4.068.39	4.068.39	4.068.39	4.068.39		
Teruel.....	64	64	64	162	162	64	226	11	11	11	215	10	19	197	11.000	2.414.68	13.414.68	11.000		
Toledo.....	60	80	140	114	114	80	194	61	61	61	79	27	89	194	2.585.29	84.44	2.639.43	2.585.29		
Valencia.....	47	47	47	1	1	47	48	10	10	10	38	6	42	48	26.665	14.525.75	14.693.75	26.665		
Valladolid.....	123	123	123	1	1	123	124	12	12	12	112	6	118	124	1.686	747.18	2.433.18	1.686		
Vizcaya.....	50	198	248	69	69	198	267	15	15	15	166	3	255	267	31.345.25	58.210.25	89.555.50	31.345.25		
Zamora.....	25	18	43	25	25	18	43	20	20	20	33	2	3	43	168	14.693.75	14.693.75	168		
Zaragoza.....	4	218	222	98	98	218	316	52	52	52	234	2	293	316	45.025.81	46.220.58	31.246.39	45.025.81		
Navarra.....	2.147	2.147	2.147	23	23	2.147	2.170	21	438	33	521	1.649	28	2.142	2.170	13.275.47	12.749.27	26.024.74	13.275.47	
TOTAL.....	332	10.197	10.579	4.569	4.569	10.197	11.766	328	2.767	239	3.364	8.402	78	513	11.179	11.770	76.137.30	217.001.93	270.129.22	563.328.63

INDULTOS A EMIGRADOS CARLISTAS.

	Generales.	Regimientos.	Coronelas.	Tenientes Coronelas.	Comandantes.	Oficiales.	Caleles.	Presbiteros.	Médicos.	Funcionarios civiles.	TOTAL.
Lo han solicitado.....	5	48	79	401	204	1.963	42	70	47	93	2.622
Se ha concedido á.....	1	11	71	401	204	1.956	42	57	46	87	2.576
Sin conceder á.....	4	7	8	»	»	7	»	13	1	6	46

NOTAS.

1.ª Las interdicciones de bienes que por consecuencia de lo dispuesto por el art. 12 de la instrucción de 5 de Agosto de 1874, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, debían guardar relacion con el número de los embargos acordados, no la han tenido igualmente con el de estos realizados en dicho año, pues si bien aquellas se inscribieron todas en los libros respectivos por los Registradores de la propiedad, los embargos, no obstante, fueron ejecutados en menor número. En 1875 no fué ya decretada ninguna interdiccion, habiéndose alzado en totalidad por Real orden de 22 de Mayo último.

2.ª Disponiendo el art. 2.º del Real decreto de 19 de Marzo último que los fondos procedentes de embargos ingresaran en la Caja nacional para socorro de las viudas y huérfanos de militares é inutilizados en la guerra civil, por Real orden de 5 de Agosto se remitieron á la presidencia de dicha Caja estos expedientes, á fin de que por ella y con la modificacion acordada de la plantilla de socorros que establecía el decreto de 18 de Julio de 1874 se atiendan las solicitudes.

3.ª Dada distinta aplicacion por el Real decreto de 19 de Marzo último á los fondos que por los decretos de 18 de Julio de 1874 y 29 de Junio de 1875 se destinaban á satisfacer indemnizaciones por daños materiales, por Real orden de 10 de Agosto se dispuso quedasen estos expedientes sin curso, pudiendo ser retirados por los interesados.

ESTADO GENERAL

de los gastos ocurridos en la Sección especial de embargos hasta esta fecha.

Años.	MESES.	RETIRADO DEL BANCO DE ESPAÑA.		INVERSION.		
		Número del talon.	Pesetas.	Personal.	Material.	Imprevistos.
1875.	Julio y Agosto.....	77.854 y 53	12.958.39	9.208.39	3.000	750
»	Setiembre.....	77.857	4.615.79	2.740.79	1.500	375
»	Octubre.....	77.856	5.222.92	3.347.92	1.500	375
»	Noviembre.....	77.858	5.765.72	3.890.72	1.500	375
»	Diciembre.....	77.859	5.725.78	3.850.78	1.500	375
1876.	Enero.....	77.861	5.817.87	3.942.87	1.500	375
»	Febrero.....	77.862	5.914.10	4.039.10	1.500	375
»	Marzo.....	77.864	5.874.10	3.999.10	1.500	375
»	Abril.....	77.865	5.874.10	3.999.10	1.500	375
»	Mayo.....	77.866	5.794.10	3.919.10	1.500	375
»	Junio.....	77.868	5.794.10	3.919.10	1.500	375
»	Julio.....	77.869	4.208.28	2.708.28	1.500	375
»	Agosto.....	77.870	4.052.72	2.532.72	1.500	375
»	Setiembre.....	77.871	3.874.95	2.374.95	1.500	375
»	Octubre.....	77.872	3.749.95	2.249.95	1.500	375
»	Noviembre.....	77.873	3.749.95	2.249.95	1.500	375
			88.993.02	58.993.02	25.500	4.500

LA GOBERNACION.

ERARIA.

er ros y embargos á carlistas, desde su creacion hasta el dia de la fecha.

INGRESADO EN ESTE MINISTERIO.			EXISTENCIA en poder de los Administradores.	INGRESADO EN EL BANCO DE ESPAÑA.			QUEBRANTO EN LAS REMESAS DE PROVINCIAS.			DEPOSITOS ESPECIALES EN PROVINCIAS.		NUMERO de solicitudes por indemnizaciones personales.	IMPORTA. Ptas. Cént.	NUMERO de indemnizaciones por años materiales.	IMPORTA. Ptas. Cént.	CANTIDADES devengadas por los Administradores por sueldos inferiores y aumento de los gastos de instalacion y material Ptas. Cént.
1875. Ptas. Cént.	1876. Ptas. Cént.	TOTAL. Ptas. Cént.		1875. Ptas. Cént.	1876. Ptas. Cént.	TOTAL. Ptas. Cént.	1875. Ptas. Cént.	1876. Ptas. Cént.	TOTAL. Ptas. Cént.	1875. Ptas. Cént.	1876. Ptas. Cént.					
7.029'42	27.373'10	34.402'52	"	7.029'42	27.373'10	34.402'52	"	"	"	500	"	"	6	452.620'20	5.427'73	
1.548'50	768'49	2.316'99	"	1.540'77	764'66	2.305'43	7'73	3'83	11'36	"	4	400.000	2	27.704'30	1.354'42	
172'14	11.155'57	11.327'71	"	172'14	11.155'57	11.327'71	"	"	"	"	"	"	1	475	4.009'95	
242	"	242	"	242'50	"	242'50	"	"	"	"	1	25.000	"	300	"	
355'75	"	355'75	444'94	353'97	"	353'97	4'78	"	4'78	"	1	25.000	"	"	408'33	
1.686	"	1.686	562'50	"	"	"	"	"	"	"	8	225.000	"	"	1.000	
8314	3.025	11.939	747'18	1.686	"	1.686	"	"	"	"	3	150.000	"	"	1.907'22	
13.934'21	37.599'12	52.833'33	6.815'56	8.314	3.625	11.939	76'25	187'95	264'20	"	19	725.000	13	32.503'70	3.088'31	
"	6.217'75	6.217'75	1.343'30	15.157'96	37.411'47	52.569'13	"	31'09	31'09	"	3	25.000	7	10.500'80	5.886'21	
976'27	"	976'27	1.411'23	"	"	976'27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
"	733'49	733'49	"	"	"	733'49	"	"	"	"	5	125.000	2	8.208'75	2.046'04	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	25.000	1	250	"	
"	6.575	6.575	20'63	"	3.575	3.575	"	"	"	"	3	75.000	1	622'20	3.038'02	
"	"	"	357'90	"	"	"	"	"	"	"	1	100.000	"	"	375	
"	4.562'50	4.562'50	"	"	4.539'69	4.539'69	"	22'81	22'81	"	43	1.150.000	6	484.383'84	720'79	
19.671'17	16.832'15	36.503'32	450	19.671'17	16.832'15	36.503'32	"	"	"	"	33	825.000	10	30.768	1.949'97	
"	2.300	2.300	359'91	"	2.288'51	2.288'51	"	11'49	11'49	"	2	50.000	1	34.786	4.103'32	
11.280'16	13.412'53	24.692'69	2.582'50	11.280'16	13.412'53	24.692'69	"	"	"	"	"	"	3	5.80'40	3.680'65	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	175.000	15	346.348'45	5.647'13	
"	4.239'10	4.239'10	815'73	"	4.237'81	4.237'81	"	21'29	21'29	"	3	75.000	"	"	"	
"	760	760	"	"	756'21	756'21	"	3'79	3'79	"	4	100.000	1	170	1.388'59	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	50.000	"	"	1.674'98	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	18	450.000	3	327.310'90	1.044'65	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	7	150.000	9	49.237'87	3.041'63	
1.000	"	1.000	1.638'80	1.000	"	1.000	"	"	"	"	2	50.000	"	"	2.478'40	
24.015'24	7.968'16	131.933'40	16.338'33	24.015'24	7.968'16	106.983'40	"	"	"	"	2	50.000	3	127.782	6.241'63	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	25.000	"	"	1.034'14	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	50.000	"	"	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	25.000	2	3.003'25	4'16	
3.519'91	3.350'50	6.870'41	"	3.508'74	3.345'38	6.854'12	11'17	5'12	16'29	"	1	25.000	"	"	"	
85	"	85	"	84'58	"	84'58	0'42	"	0'42	"	4	100.000	"	"	"	
"	1.279'74	1.279'74	1.498'50	"	1.279'74	1.279'74	"	"	"	"	2	50.000	7	70.010	3.160'24	
24.597'62	5.506'97	30.104'59	2.756'17	24.597'62	5.506'97	30.104'59	"	"	"	"	2	50.000	"	"	3.025'37	
130	123'30	253'30	"	130	123'30	253'30	"	"	"	"	1	100.000	"	"	4.133'32	
"	939	939	"	"	939	939	"	"	"	"	47	1.225.000	9	149.469'06	983'29	
"	4.068'59	4.068'59	2.414'68	"	4.048'25	4.048'25	"	20'34	20'34	"	2	125.000	7	72.415'83	2.194'42	
11.000	"	11.000	10.945	"	10.945	10.945	55	"	55	"	3	75.000	"	"	3.338'85	
2.585'29	"	2.585'29	54'44	2.572'37	"	2.572'37	12'92	"	12'92	"	18	475.000	5	320.003'88	1.666'65	
26.665	24.150	50.815	7.392'25	26.531'68	24.086'15	50.567'83	133'33	143'85	247'17	11.500	1	25.000	"	"	3.132'54	
168	13.000	13.168	1.535'75	167'16	13.000	13.167'16	0'84	"	0'84	"	3	100.000	18	2.919.413'37	4.448'60	
13.025'31	11.970'02	26.995'33	4.230'56	13.025'31	11.970'02	26.995'33	"	"	"	"	2	50.000	"	"	2.984'41	
13.275'47	10.963'48	24.268'95	1.755'79	13.275'47	10.988'91	24.264'38	"	4'57	4'57	598'39	5	125.000	47	493.643'15	4.082'43	
188.376'96	219.525'26	508.102'22	55.226'59	219.702'40	262.674'43	482.376'53	299'43	426'13	725'56	12.098'39	1.659	299	8.450.000	197	5.834.144'57	106.506'38

RESUMEN.

	Pesetas.
Producto liquido obtenido de los embargos.....	563.328'68
Depósitos especiales en provincias.....	43.757'39
	577.086'07
Ingresado en el Banco de España.....	482.376'53
Depósitos especiales en provincias.....	43.757'39
Cantidades en poder de los Administradores.....	55.226'59
Premio al escuadron de caballería del Rey.....	25.000
Quebranto sufrido en las remesas de provincias.....	725'56
	577.086'07
Ingresado en el Banco de España.....	482.376'53
Entregado al fondo nacional.....	250.000
Pago de las medallas de Teruel.....	714'75
Devolucion del embargo Ascoaga.....	26.922
Gastos en la seccion central.....	83.993'02
Saldo existente en el Banco de España.....	115.746'76
	482.376'53

NOTA.

GRANOS EXISTENTES EN PROVINCIAS.

	Fanegas.
Trigo en poder del Administrador de Alava.....	1.200
Idem id. de Búrgos.....	200
TOTAL.....	1.400
OTRA.	Pesetas.
Segun consta en el estado, hay existentes en el Banco de España.....	415.746'76
Efectivo en poder de los Administradores.....	55.226'59
Granos, id. id., cuyo valor aproximado será de.....	43.125
que en junto hacen un total de.....	484.098'95
De cuya suma hay que satisfacer las siguientes partidas:	
Sueldos que segun los que les están asignados á los Administradores de provincias puedan corresponderles por el tiempo que han servido, con más los gastos de instalacion y material de oficina, que ascenderá todo ello próximamente á.....	106.503'38
A los dependientes judiciales por el 50 por 100 de los derechos que tengan devengados, que importarán aproximadamente.....	3.325
Devolucion de cantidades que los Administradores han ingresado en cuenta corriente faltando á la instruccion, y que deben considerarse como depósitos especiales por proceder de venta de bienes y efectos, que ascenderán á.....	9.437'91
Reclamaciones sobre las liquidaciones de productos de los bienes embargados que próximamente serán.....	14.500
SUMA TOTAL.....	133.968'29

De la cantidad asignada á los Administradores habrá que descontar las partidas que les están reparadas y que se reparen en sus cuentas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, y en vista de no haberse presentado licitadores para la primera subasta, el día 8 del próximo mes de Enero, á las once de la mañana, se celebrará la segunda para la adjudicacion de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de esta provincia de Garray á Calahorra, Alfaro á Villarroya y Arnedo á Estella; cuyas subastas se verificarán por el orden señalado en el cuadro que al final de este anuncio se inserta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la Seccion de Fomento de esta provincia, en cuyo punto se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse las contratas, con las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota ó cuadro que despues se inserta y de que queda hecho mérito.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 19 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Angulo y Ballesteros.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 19 de Diciembre de 1876, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de á, comprendida en la expresada provincia y en su trozo número, que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior, y cuya segunda subasta se verificará el día 8 de Enero próximo.

CONSERVACION.

Carretera de tercer orden de Arnedo á Estella.—Trozo único.—Desde Arnedo hasta el Villar.—Presupuesto de acopios 4514-90 pesetas.

Idem de id. de Garray á Calahorra.—Trozo único.—Desde el confin de la provincia de Soria hasta Calahorra.—Presupuesto de acopios 11.208-48 pesetas.

Idem de id. de Alfaro á Villarroya.—Trozo único.—Alfaro y el empalme con la carretera de Tarazona á Urdax.—Presupuesto de acopios 447-35 pesetas.

Administracion económica de la provincia de Alicante.

Seccion de Propiedades.

Por Real orden fecha 20 de Noviembre último, comunicada á esta Administracion por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 12 del actual, se previene tenga lugar el cuarto remate de las sales existentes en la laguna del pueblo de Salinas, en esta provincia, correspondientes á la elaboracion de 1875, cuya subasta se anuncia bajo el precio y condiciones siguientes:

1.ª La Hacienda pública vende los 25.136 quintales métricos y 53 kilogramos de sal comun, ó los que resulten existentes en dicha laguna.

2.ª La sal se vende tal y como en el día se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán pasar á reconocerla á la mencionada laguna y á esta Administracion en las muestras que al efecto se tienen de manifiesto; en el concepto de que, presentadas y admitidas sus proposiciones de compra, no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieran sobre el estado y cualidades del género.

3.ª La venta de sal se hará en virtud de triple licitacion pública, insertándose los anuncios en el Boletín oficial de esta provincia, la de Murcia y Albacete, GACETA DE MADRID, y fijándose los carteles convenientes en los pueblos contiguos á las Salinas.

4.ª El tipo del precio minimum á que la Hacienda vende cada quintal de 100 kilogramos de sal es de 55 céntimos de peseta.

5.ª La subasta se verificará simultáneamente el día 30 del actual en la Administracion económica de la provincia de Madrid, en la de esta y en el pueblo de Salinas. Presidirá el acto de las dos primeras el Jefe de la dependencia, el de la Intervencion, el de la Seccion de Propiedades y el Oficial Letrado de ambas, y en el último punto ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

6.ª En dicho día, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion de compra.

Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago de haber consignado en la Caja de esta Administracion ó en la de Madrid y Ayuntamiento de Salinas el 5 por 100 del valor de la sal que se proponga comprar á razon del precio que ofrezca en su proposicion. Sin esta circunstancia no se admitirá proposicion alguna.

7.ª Dada que sea la una de la tarde, se anunciará que

queda cerrado el acto de la admision de pliegos, ó inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de numeracion, y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellos en el acto.

8.ª Las proposiciones de compra pueden hacerse por cualquier número de quintales de 100 kilogramos de sal desde 40 en adelante.

9.ª Reunidos en la Administracion económica de esta provincia los tres expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran los tipos señalados, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

10.ª Tendrán derecho á preferencia las proposiciones que más beneficien los tipos señalados; y de ellas, así como de las que sólo cubran dichos tipos, las que comprendan mayor número de quintales.

11.ª Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirá por el orden en que se hubiesen presentado, prefiriendo las que lo fueran en la subasta celebrada en esta capital.

12.ª Tan luego como sea aprobado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el resultado de la subasta, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, y se dará conocimiento á la Administracion de Madrid, Alcalde de Salinas y á los firmantes de las proposiciones para sus efectos.

13.ª La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden que se admitieron sus proposiciones, siendo obligacion de los mismos enterarse del día en que les toca retirar la sal de la laguna.

14.ª Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido en la Caja de esta Administracion económica.

En este caso se expedirá por la Administracion un libramiento contra el Guarda mayor de la laguna para que entregue la sal mediante recibo del comprador; y si no fuere este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á un representante, por medio de comunicacion dirigida al Guarda mayor, con el V.º B.º del Alcalde del pueblo de su residencia y la conformidad del Jefe económico, para que quede unida al libramiento.

15.ª El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la laguna á los 40 días de publicado el resultado de la subasta en el Boletín oficial de esta provincia; y si no lo hiciera perderá su turno, pasando á ser el último. Lo mismo sucederá en igual caso á cualquiera de los demás.

16.ª Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la laguna, el Guarda mayor dispondrá que se dé principio al peso y entrega. Esta operacion no podrá interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algun suceso imprevisto é inesperado que en realidad lo impidiese.

17.ª La sal se entregará á los compradores en el peso que exista en la laguna, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen en el peso, carga y descarga. El peso y entrega de la sal á los compradores se verificará sin interrupcion de sol á sol.

18.ª Los compradores están obligados á recibir la sal segun vayan solicitando de los montones.

19.ª Diariamente se entregarán por lo ménos 300 quintales de sal; pero si por cualquier incidente imprevisto, que el Guarda mayor de la laguna deberá justificar ante el Alcalde del pueblo, no pudiera despacharse igual número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnizacion de perjuicios.

20.ª Empezada la entrega de la sal á un comprador, no podrá suspenderse por ningun concepto, salvo los casos indicados en la condicion 16 y 19.

21.ª Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la laguna ni en su coto ó redonda.

22.ª El Guarda mayor expedirá por duplicado á cada comprador un vendí por la cantidad de sal que le haya sido entregada; un ejemplar de este vendí se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Administracion económica, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta á fin de que pueda retirar su importe.

23.ª El comprador que despues de admitida su proposicion no se presentase á pagar y retirar la sal de la laguna cuando le toque su vez en el turno, y trascurriesen 15 días más sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.

24.ª Si entre las existencias de sal que segun antecedentes debe haber y las que realmente haya en la laguna resultase algun déficit, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnizacion de ningun género; pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad que hubiesen pagado, y en el segundo la proporcional que corresponda de la que hubiesen pagado en la Caja de la Administracion económica á la que resulte de la sal que se les entregue.

25.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de publicacion en la GACETA y periódicos oficiales de los respectivos anuncios, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Alicante 16 de Diciembre de 1876.—Nicolás Alonso.

Modelo de proposicion.

D. F. T., enterado del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, núm. . . ., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta las sales existentes en la laguna de Salinas, se comprometo á comprar quintales de 100 kilogramos de sal, bajo las condiciones expresadas, al precio de cada quintal, acompañando á la vez la carta de pago de la consignacion en la Caja, segun dispone la condicion 6.ª

(Fecha y firma del interesado, y por bajo las señas de su domicilio.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Los herederos de D. Francisco Javier Molina, cesante que fué del destino de Inspector de vigilancia de Zaragoza, se servirán presentarse en esta Administracion económica, Negociado Central, en el término de ocho días, con objeto de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 20 de Diciembre de 1876.—Agustin Genon. —4

Por segunda vez se cita á los herederos de D. Vicente Martinez, Oficial que fué de la suprimida Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, para que en el término de ocho días se presente en esta Administracion económica, Negociado Central, con objeto de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 20 de Diciembre de 1876.—Agustin Genon. —4

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

Revista semestral del mes de Enero de 1877.—Clases pasivas.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordena que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia, hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pagos, en acto de revista; y acercándose la época de la primera revista semestral del próximo año, he dispuesto dar principio á dicho acto el día 2 de Enero venidero, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al mismo tiempo perjuicios á los interesados:

1.ª La revista es personal, y sera por lo tanto inútil toda gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarla.

2.ª En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension, y la nominilla que la Contaduría ó Intervencion facilita á cada interesado para identificar mensualmente su persona ante los Pagadores.

3.ª Las citadas fé de existencia deben entregarse sin dextra en blanco el encabezamiento, la clase á que correspondan ó interesados ni la letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los Alcaldes en otro caso; ante los Representantes del Gobierno los que residen en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará tambien si está tomada razon por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificacion que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad mensual ó anual en que consiste, todo en letra y no guarismo, y la Autoridad por quien se halla expedido, pues de otro modo no se les admitirá como justificante bastante.

6.ª Las fé de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes proceda la pension, fechándolas desde 1.º de Enero próximo venidero en adelante, y no ántes; debiendo citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar su existencia por medio de oficio, escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que se exprese la calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan, en letra, segun lo marque el Real despacho, y por qué concepto; la fecha del mismo documento ó de la orden de concesion cuando no se hubiera obtenido el dicho Real despacho todavia, y por qué Contaduría ó Intervencion está tomada razon del citado documento, y que no perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.ª Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificacion del Facultativo, lo manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio en que se consignen las señas de su domicilio para ser revistados en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habian de exhibirse si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los días que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasado este término dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de los haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10.ª Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11.ª En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con los tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fé de vida con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en donde se encuentren.

Los días y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

Martes 2 de Enero de 1877, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Exclaustrados de ambos sexos y pensiones remuneratorias.

Miércoles 3, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios, incluso los de la Real Casa.

Jueves 4, de id. á id.

Jubilados de id., emigrados de América y convenidos de Vergara.

Viernes 5, de id. á id.

Jefes retirados, Plana Mayor y Marina.

Lunes 8, de id. á id.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Martes 9, de id. á id.

Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa.

Miércoles 10, de id. á id.

Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Jueves 11, de id. á id.

Primera clase del Monte-pío militar, de la letra A á la Ll inclusive, y Monte-pío de Marina.

Viernes 12, de id. á id.

Idem id., de la M á la Z, y tercera clase de id.

Sábado 13, de id. á id.

Segunda clase de id., de la A á la Ll inclusive.

Lunes 15, de id. á id.

Idem id., de la M á la Z, tambien id.

Martes 16, de id. á id.

Monte-pío civil, desde la letra A á la E inclusive.

Miércoles 17, de id. á id.

Idem id., de la F á la LL, tambien inclusive.

Jueves 18, de id. á id.

Idem id., de la M á la Q id.

Viernes 19, de id. á id.

Idem id., de la R á la Z inclusive.

Sábado 20, de id. á id.

Pensionistas de la Real Casa.

Madrid 16 de Diciembre de 1876.—Amadeo Valls. —1

Diputación provincial de Madrid.

Esta Corporación ha acordado en sesión de 15 del corriente sacar por segunda vez á subasta el suministro de patatas que por término de un año necesiten los establecimientos dependientes de la misma al tipo de 11 céntimos de peseta cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 2072 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad del precio del remate, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Diputación todos los días no festivos, de una á cuatro de la tarde, y que además se insertó en el *Boletín oficial* del 10 de Noviembre último, núm. 260, con el modelo de proposición.

El acto tendrá lugar el día 3 de Enero próximo de 1877, á la una de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 23 de Diciembre de 1876.—Los Diputados Secretarios, M. Salto y Huelves.—E. Pelletan.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 22 de Diciembre de 1876.

- Número 245 Cecilio Gallego.—Villafafillo.
- 246 Celedonio Diaz.—Cadalso de los Vidrios.
- 247 Cecilio Samu.—Coruña.
- 248 Cristino Manzanos.—San Millan.
- 249 Eduardo Surco.—Cabezas de San Juan.
- 250 Francisco Utrilla.—Sevilla.
- 251 Fernando Cortado.—Barcelona.
- 252 Idem id.—Idem.
- 253 Lucas Manzanares.—Idem.
- 254 Rosendo Gomez.—Brenzos.

Madrid 23 de Diciembre de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la enajenación de las estopas existentes en este Arsenal, y que no tengan aplicación para las atenciones del servicio, así como las que en igual concepto se produzcan en el establecimiento referido durante un período de dos años, se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en aquella, á quienes se advierte que el día señalado para su celebración en esta capital de Departamento, ante la Junta económica del mismo, á la vez que en la Comandancia de Marina de Barcelona, es el 29 de Enero próximo, á la una de su tarde; para cuyo acto regirá el pliego de condiciones á continuación inserto, que asimismo se halla de manifiesto en la Comandancia de Marina referida y en esta Secretaría.

Cartagena 18 de Diciembre de 1876.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la enajenación de las estopas existentes en este Arsenal y las que durante dos años puedan producir las fábricas de hilados y tejidos, según lo dispone la Real orden de 6 de Junio último.*

CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.º El contrato regirá desde el día en que se firme la correspondiente escritura, y las estopas existentes en este Arsenal sin aplicación para el servicio hasta dicho día serán retiradas por el contratista, á cuyo efecto se le dará el oportuno aviso.
- 2.º Asimismo retirará las que mensualmente produzcan las fábricas de jarcias y tejidos, en la parte que la Marina no aplique á sus obras y trabajos, y de que tambien se dará conocimiento al contratista.
- 3.º Los precios tipos á que han de satisfacerse á la Hacienda dichas estopas serán los siguientes:

	Plas. Céntis.
Blanqueta, kilogramo.....	0'45
Vetosa, id.....	0'40
Bola, id.....	0'25

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

- 4.º A los 15 días de recibido por el contratista el aviso del número de kilogramos de estopa existentes en los términos que indica la condición 1.º de este pliego, deberán quedar retiradas del Arsenal dichas estopas.
- 5.º En los cinco primeros días de cada mes se dará aviso al rematante de la estopa que, procedente del mes anterior, se encuentre disponible para ser retirada del Arsenal, cuya operación habrá de estar terminada precisamente en los ocho días inmediatos á la fecha de dicho aviso.
- 6.º Antes de proceder á la extracción de estopas deberá el contratista, conocida que le sea la cantidad de ella que ha de retirar, hacer entrega de su importe al Contador del depósito de este punto, cuyo funcionario centraliza la recaudación de rentas públicas de la Marina en este Departamento; y obtenida la carta de pago que ha de presentar en la Ordenación del Arsenal, podrá dar principio á la extracción de las referidas estopas.
- 7.º Si durante los plazos que establecen las condiciones 4.º y 5.º no fuesen retiradas las estopas que se señalen, perderá el contratista el derecho á reclamar las que queden por extraer, y que serán vendidas por Administración, siendo de cuenta de aquel la diferencia por menor precio en la enajenación con referencia al de adjudicación.
- 8.º Para responder de dichas diferencias, como tambien de otra cualquiera que influya en el exacto cumplimiento de este contrato, se consignará por el rematante en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 1.300 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el art. 1.º del Real decreto

expedido por Hacienda en 29 de Agosto último, y circulado en Marina en 7 de Setiembre siguiente.

9.º Para ser licitado se requiere en primer término tener aptitud legal, y consignar en la propia forma que establece la condición anterior la suma de 4.000 pesetas, cuya carta de pago se ha de presentar en el acto de la subasta.

10. La licitación tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento y Comandancia de Marina de Barcelona, en el día y hora que previamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias respectivas.

11. Las proposiciones serán presentadas ante dichas corporaciones en pliego cerrado, con sujeción al unido modelo, y los aumentos que se hagan ó los á que pueda dar lugar la licitación ó al en su caso serán expresados en la misma unidad ó fracción de unidad que las de los precios tipos marcados.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto sobre este particular son los siguientes:

- 1.º Los de la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que según Arancel correspondan al Escribano que asista al acto, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.
- 3.º Los de la impresión de 20 ejemplares para uso de las oficinas.

13. La escritura de contrato deberá contener testimonio del acto de subasta, con referencia al anuncio y fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligación del contratista de cumplir lo estipulado.

14. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención alguna de la Administración, debiendo el contratista presentarlos al Intendente de este Departamento salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

15. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869.

Arsenal de Cartagena 18 de Octubre de 1876.—Francisco de Capblanco.—V.º B.º—Joaquin Martínez Illescas.—Es copia.—Francisco de Capblanco.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que, impuesto del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha....., núm....., y *Boletín oficial* de la provincia de....., fecha....., núm....., para la subasta de las estopas que existen en el Arsenal del Departamento de Cartagena sin aplicación para el servicio, y las que durante dos años produzcan las fábricas de dicho establecimiento y no utilice la Marina, se compromete á retirar dichas estopas, con sujeción á lo estipulado en el expresado pliego, satisfaciéndolo á los precios que como tipos se señalan ó con el aumento de..... pesetas por 100 (por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo tener lugar el día 4 de Enero próximo, á la una de su tarde, nueva subasta para contratar la extracción de los materiales procedentes de la fragata *Tetuan*, sumergidos en este puerto, se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en aquella; á los que se advierte que para dicha licitación, que hebrá de tener efecto simultáneamente ante esta Junta económica y en la Comandancia de Marina de Barcelona, regirá el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 46, de 15 de Febrero del corriente año, modificado en el sentido de ser sólo 250.000 pesetas las que en materiales extraídos habrá de entregar á la Marina el contratista, en vez de las 632.392 que según el referido pliego debía facilitar, habiéndose reducido el depósito de la condición 10 é importe de las multas á la mitad de lo consignado en dicho pliego.

Cartagena 20 de Diciembre de 1876.—El Secretario, Carlos Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el suministro de carne y tocino á las Casas de Socorro de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie por tercera vez una nueva subasta, que tendrá lugar el 26 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —1

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie por tercera vez una subasta, que tendrá lugar el día 26 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —1

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie por tercera vez una nueva subasta, que tendrá lugar el día 26 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —1

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el suministro de menestra y utensilios para los acogidos en el primer asilo de San Bernardino, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie por tercera vez una nueva subasta, que tendrá lugar el día 27 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —1

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el suministro del pan al primer asilo de San Bernardino y Casas de Socorro de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie por tercera vez una nueva subasta, que tendrá lugar el día 27 del corriente, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Getafe.

Por el presente se cita y llama por primera vez y término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Prudencia Magan y Gasco, que falleció en esta capital de partido, de donde era natural y vecina, el día 23 de Agosto del año 1835; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaración de herederos á instancia de sus cinco hijos Francisco, Antera, Miguel, Vicenta y Victoria Vara y Magan.

Dado en Getafe á 20 de Diciembre de 1876.—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—Por su mandato, el Escribano, Inocente Mondéjar. —X

Medina-Sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco Utrera Aragon, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á hacer uso del derecho de que se crea asistido en las particiones á bienes quedados por fallecimiento de Tomasa Barbudo y Mendoza, su abuela; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término seguirán tramitándose los autos de testamentaria de aquella, parándole el perjuicio que haya lugar.

Medina-Sidonia 21 de Octubre de 1876.—Manuel Yaquero.—Por mandato de S. S., Luis Ruiz. X—361

Valencia.—Mercado.

D. Nicolás Robredo y Rojo, Juez municipal del distrito del Mercado de esta ciudad, y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de dicho distrito.

Por el presente se cita y llama á un sujeto que tendrá de 20 á 30 años de edad, estatura baja y barba afeitada, que en el día 24 de Noviembre último vestía manta de castor pardo, gorra negra y pantalon de algodón azul oscuro, y enargó en la plaza del Cid de esta ciudad á dos muchachos para que llevasen una carta que les entregó al Secretario del Colegio de Plateros, suponiéndose sea el mismo que algunas semanas ántes, y bajo el nombre de Julian Zaera, se presentó en casa de dicho Secretario á vender cierta alhaja, á fin de que comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio á la Autoridad que mejor le convenga dentro del término de 10 días para recibirle la correspondiente declaración en la causa que estoy sustanciando sobre amenazas á D. Salvador Castañer.

Dado en Valencia á 12 de Diciembre de 1876.—Nicolás Robredo.—Joaquin de Benavente.

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Navarro (Pamplona).

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 5 de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, número 47.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja social, 15 días ántes de la reunión, 10 acciones por lo ménos, que dan derecho á un voto, sin que los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento estén dispensados de

presentar y depositar tambien el resguardo que tengan en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 20 de Enero próximo, expidiéndose resguardos nominativos con expresion del número de votos que corresponden.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio de asistir á la junta.

Pamplona 20 de Diciembre de 1876.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leopoldo Echarte, Secretario. X-347-2

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 23 de Diciembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Renta perpetua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, Carpetas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro, Obligaciones generales por ferro-carriles, Acciones del Banco de España, Obligaciones del Timbre.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: País, Días, Precio. Lists Paris, London, and other foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 30 días fecha, 47 3/4 p. Paris, 8 días vista, 5 00.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Cádiz, Cuenca, Granada, Logroño, Oviedo, Palma, Salamanca, Valladolid, Vitoria y Zaragoza, y nevó en Avila, Burgos, Huesca y Segovia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Diciembre de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Diciembre de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43 á 44 50 pesetas la arroba, y á 4 31 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Corderos lechales, 4.482.—Terneras, 434.—Cebros, 434.—TOTAL, 4.820. Su peso en libras... 442.233.—Idem en kilogramos... 54.296.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cents, PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cents. Lists Toledo, Segovia, Norie, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spinola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ya se han puesto á la venta los billetes de la rifa para el sostenimiento de los hospitales de niños. Como los productos de estos sorteos se aplicarán á todos los hospitales de provincias, indudablemente se interesarán en el éxito todas las poblaciones de España.

El próximo jueves continuará la discusion de la Constitucion inglesa en la sesion de ciencias morales y políticas del Ateneo para oír al Sr. Moreno Nieto.

Anteanoche se verificó en el teatro de Apolo el beneficio de la distinguida artista Sra. Zamacois, poniéndose en escena el drama lirico en tres actos, titulado Blancos y azules, libro de los Sres. Liern y Nogués, y música de los maestros Oudrid, Caballero y Casares.

Las piezas que más aplausos arrancaron á la concurrencia fueron un cuarteto y un duo en el acto primero; una romanza, un concertante y una plegaria á voces solas en el segundo, y un brindis á tiempo de wals en el tercero, mereciendo otras ser escuchadas con manifesto agrado por el público.

la Sra. Zamacois y el Sr. Obregon, siendo la primera obsequiada con varias coronas y elegantes ramos de flores, y ámbos con repetidos y generales aplausos.

El teatro estaba completamente ocupado por una escogida concurrencia.

La Sociedad de actores del teatro de Novedades ha dispuesto representar durante estas fiestas, por la tarde, la zarzuela Por seguir á una mujer, y por la noche la tragedia Norma.

La eminente artista Sra. Pozzoni se encuentra más aliviada de la indisposicion que ha padecido, y en la próxima semana volverá á presentarse al público interpretando la protagonista de la ópera Saffo, en la que tomarán tambien parte la Srta. Cortés y los Sres. Tamberlik y Rota.

El propósito La confitera, letra de D. Mariano Pina y música del maestro Barbieri, estrenado en el teatro de la Comedia, ha logrado excelente éxito.

Anuncios.

Los señores suscritores de provincias, Ultramar y extranjero que tienen abonada su suscripcion á la GACETA DE MADRID hasta fines del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipacion, á fin de que no sufran retraso alguno en el recibo del periódico.

La Administracion de la GACETA DE MADRID no puede aceptar la responsabilidad del retraso que ocurra en la remision del diario oficial, siempre que reconozca por causa la falta del pago anticipado del importe de la suscripcion, conforme está prevenido que se verifique.

POR ACUERDO DE LA TESTAMENTARIA DE D. ANTONIO ORTIZ Vega, cuyas operaciones han sido judicialmente aprobadas, de la Comision que interviene en la liquidacion de su caudal, y del depositario del mismo D. Dámaso Márcos Abad, tendrá lugar el día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el escritorio de dicho señor Ortiz Vega, y ante el Notario D. Leon Gonzalez Cuende, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa-palacio rodeada de jardines con verja de hierro y escritorio independiente, sita en esta ciudad y señalada con el núm. 44 de la calle Nueva de la Victoria, y con el 3 de la de Mendizábal. Otra casa en la misma calle Nueva de la Victoria, señalada con el número 46. Otra casa sita en dicha calle, núm. 29. Y otra sita en la calle de Caldereros, núm. 7.

SANTOS DEL DIA.

San Gregorio, Presbítero y mártir, y San Delfin, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.—A las cuatro.—El barbero de Sevilla. A las ocho y media.—Funcion 55 de abono.—Turno impar.—Fra-Diavolo. Teatro Español.—A las cuatro y media.—Detrás del pavo.—Los amantes de Rosita.—La boda del tío Carcoma. A las ocho y media.—Turno par.—Tercero de tres.—En el puño de la espada.—Una noche buena. Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—12.º de la tarde.—Turno 3.º par.—La Marsellesa. A las ocho y media.—Funcion 85 de abono.—Turno 4.º impar.—Temores y sobresaltos. Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—El molinero d Subiza. A las ocho y media.—Funcion 40 de abono.—Turno 4.º par.—Tercera serie.—Blancos y azules. Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media.—Funcion 43 de abono.—Turno 2.º.—La fiesta del hogar.—Mesa revuelta. A las ocho y media.—Funcion 90 de abono.—Turno 3.º.—Madas y lechuguinos.—La confitera.—Baile. Teatro de Novedades.—A las cuatro.—El viaje en cuatro cuadros.—Por seguir á una mujer. A las ocho y media.—Turno 3.º.—Norma.—Las preciosas ridiculas. Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—Las travesturas de Juana. A las ocho y media.—La Guia de Forasteros.—La cabeza á pájaros.—Mi mujer no me espera.—El memorialista. Salon Esclava.—A las cuatro.—El diablo y la bruja.—El casado por fuerza.—La campanilla de los apuros.—Robo y envenenamiento.—El ente susceptible.—Se da dinero.—Una cena de Noche-Burna.—Baile. Teatro Martin.—A las ocho.—El Nacimiento del Mesías.—La Degollacion de los inocentes. Teatro de Marionette.—(Flor Baja)—A las ocho.—La Lumbera de Belem, ó el Nacimiento del Hijo de Dios.—Baile. Teatro-Salones de Capellanes.—La magnolia.—Gran baile de tres á siete de la noche: de máscaras de once de la noche en adelante: 40 pavos.